

zón humana individual—o que él así se imagina. A partir de él la moral y el Derecho no se deducirán necesariamente de la observación de las cosas y de los hechos, sino de razonamientos racionales abstractos.—A. S.

VILLEY (Michel): *La genèse du droit subjectif chez Guillaume d'Occam*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, págs. 97-127.

Dentro de la realidad jurídica, el derecho subjetivo constituye la pieza maestra de toda construcción. Todo es concurrencia y conflicto de derechos subjetivos, tanto en materia de Derecho público como en Derecho privado.

Su origen doctrinal puede basarse, o en el eógismo de la autoafirmación o en una extrapolación de las ideas cristianas acerca de la conciencia individual. Villey supone que la simple autoafirmación habrá sido elemento psicológico importante, pero que el voluntarismo teológico de los nominalistas del siglo XIV ha tenido importancia en el planteamiento doctrinal.

Villey encuentra mucho confusionismo en la significación del término "derecho subjetivo". Evidentemente lo hay, en proporción a su enorme utilización en todos los campos de las ciencias sociales, y en razón también de todas las diversas teorías jurídicas modernas y contemporáneas, cada una de las cuales ha debido buscar un sitio teórico para tal concepto.

La filosofía antigua fundaba su concepto del Derecho natural en la consideración del orden objetivo, lo justo. Venía dado para cada individuo lo justo mediante algún estatuto jurídico. Pero estatuto jurídico no significaba *poder*, sentido que priva en la actual concepción del derecho subjetivo. Lo justo aristotélico era la consideración del bien ajeno, lo justo del derecho subjetivo es la consideración del bien propio.

Los juristas romanos llamaban a lo que tiende a llamar "derecho subjetivo" actualmente, *señorios (domina, manus, imperia, potestades)*. El término *ius, iura* son instituciones concretas: obligación, bienes de comercio, servidumbres fundiarias, etc.

Toda parte asignada en el *ius* tiene obviamente la continuación del ejercicio de una *potestas*. Pero ésta, exagerada de sus límites objetivos, tiende a con-

vertirse en poder unilateral. Esta es la concepción antijurídica que Villey halla en el derecho subjetivo individualista. Ockam es quien constituye la plataforma giratoria de esta desviación en el pensamiento filosófico y jurídico.

La primera noción jurídica es el derecho subjetivo de Dios. De la legislación divina en virtud de su poder absoluto, proceden los derechos de los hombres (*potestades*). En tres niveles: el derecho de apropiación, el poder de establecer jefes, el poder de establecer leyes humanas. A partir del disfrute de los derechos de tal modo establecidos, y de sus progresivas consecuencias, se habla del derecho subjetivo en sentido atributivo.—A. S.

VLACHOS (Georges): *Le principe de légalité et l'idée d'"homme royal" dans la pensée de Platon*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, págs. 193-213.

Platón es inseparablemente un filósofo y un reformador. Sólo la justicia de la legalidad es título de obediencia del ciudadano. En definitiva, la justicia constituye la clave de sus sistemas político y jurídico.

El problema se plantea entre los modos de ser conocida la justicia: o su expresión legal, o su intuición prócer. El criterio superador sería la armonía con que cada individuo estaría en su caso impilcado en la totalidad de la vida colectiva. Por ello, ni la intuición de la justicia como cualidad del hombre "regio", ni un empirismo utilitario condensado en las leyes contituidas, serían suficientes para determinar la justicia. La función del hombre "regio" no sería otra que la de quitar toda rigidez a las instituciones, al privarlas de validez dogmática. La verdadera función "rectora" es la de las instituciones mismas. Superado el formalismo, se podría buscar racionalmente la solución al conflicto entre la legalidad abstracta y la justicia concreta, entre el liberalismo nivelador y el Estado constitutivamente orientado hacia la justicia.

En el diálogo *Las Leyes* se acentúa esta doctrina. Una supremacía de la legalidad, una cierta discrecionalidad de los magistrados y de los jueces, los cuales tienen a su disposición facultades de imponer penas indeterminadas. Incita a una interpretación teleológica de

las normas jurídicas, cosa sólo posible cuando las leyes son claras y están lógicamente bien redactadas y sistematizadas. Es partidario incluso de que las leyes estén precedidas de declaraciones del legislador para establecer claramente los propósitos de la ley y las necesidades que pretende servir. Confía en la fuerza de la razón para conducir a buen puerto la nave de la comunidad política. Es simbólica la observación que el propio Platón hace, en *El Político*, de que el hombre de ley (*nómos*) es semejante al de espíritu humano (*nous*).

A través de su esfuerzo para aclarar nociones fundamentales: justicia, ley, comunidad política, educación, etc., Platón demostró que la sabiduría no está reñida con el idealismo reformador. Por encima de las controversias acerca de las formas de Estado y de gobierno, de regímenes económicos y sociales, queda una filosofía coherente del orden legal, de su utilidad y de sus fallos y límites, dentro de la perspectiva de una justicia ideal que la trasciende y que aquélla procura imitar en lo posible.—A. S.

## B) EPISTEMOLOGIA, ETICA Y MORAL

BARTOLASO (Giovanni): *Sociología e filosofia*, en "La Civiltà Cattolica", 7 nov., 1964, págs. 247-252.

Cuando Durkheim definía las bases del método sociológico, quiso afirmar la autonomía de la nueva impostación científica cortando las conexiones que esta tuviera con la mentalidad filosófica. Este problema está aún abierto en nuestros días, como se ha visto en el Congreso de Gallarete celebrado en el año 1964.

En nuestros días la sociología ha afirmado demasiadas posiciones para que la filosofía no resulte afectada de múltiples maneras. Una filosofía que quiera producirse en términos de problemas y planteamientos concretos no podrá desentenderse de tales desarrollos sociológicos.

La sociología moderna enseña muchas cosas. Una, que hay que fiarse más de la realidad que de los esquemas teóricos. Otra, que el hecho social es más interesante y aclarativo que las normas abstractas. Otra, que la conquista de la verdad avanza paulatinamente y muy despacio, verificando paso a paso sus observaciones frente a los supuestos de partida y dentro del conjunto de la situación.

Han quedado aclarados puntos como el defendido por Battaglia, de rechazar las pretensiones del *sociologismo*, en cuanto que la sociología podría explicar los principales problemas metafísicos e incluso la historia del pensamiento, así como la prevalencia que el valor humano debe tener sobre el meramente social.

Se ha advertido también que la perspectiva sociológica no era independien-

te de los presupuestos metafísicos, explícitos o no, desde los que avanza toda investigación efectuada por hombres en un medio histórico concreto. En este sentido, la toma de posición de Durkheim habría de ser entendida contra la filosofía racionalista que, a fines del siglo XIX, persistía aún en ignorar las realidades concretas y se declaraba enemiga de toda mentalidad totalizadora por métodos sociológicos.

Hubo intervenciones importantes que el P. Bartolaso explica con cierta detención, de varios profesores: De Jonghe, Spirito, Muñoz Alonso, von Hildebrand, etc.—A. S.

BLACKSHIELD (A. R.): *Il pensiero umano e la "condizione umana" in relazione al diritto e ai valori*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", IV-V, 1963, págs. 465-516.

La condición humana es, para el autor, tal que ignoramos muchos de los hechos que deciden de nuestra vida, y que ignoramos también mucho de nuestras finalidades. La condición humana es de seres pensantes, que aspiran a un reconocimiento regular de fenómenos que aparentan muchas veces estar desarreglados e irreconocibles.

Los valores humanos actúan constante y sutilmente unos sobre otros, y por ello no nos son realmente conocidos si desconocemos sus implicaciones.

En el caso de la justicia, resulta que ésta consiste en cierta clase de actitud frente a cierta clase de objetos (personas, ordinariamente) que es considerada